GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR ENTIDADES EXTRANJERAS

1. Introducción

La presente guía tiene como objetivo indicar cuáles son las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales para aquellas entidades que, aun encontrándose en el extranjero, son alcanzadas por ésta.

La guía describe a sus destinatarios específicos, detalla las obligaciones a las cuales se encuentran sujetos, y finalmente, pone a disposición enlaces para acceder a materiales de interés desarrollados por la Unidad.

2. ¿A quiénes está dirigida la guía?

Los destinatarios de esta guía son los responsables y encargados de tratamiento que se encuentran situados fuera del territorio nacional, pero incluidos dentro del alcance "extraterritorial" de la normativa en protección de datos personales uruguaya. En primer lugar, resulta necesario distinguir los conceptos de responsable y encargado de protección de datos personales. En el ordenamiento jurídico uruguayo, el responsable de tratamiento es aquella persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento (literal k artículo 4° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008). Por su parte, encargado de tratamiento es aquella persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros, trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento (literal h del art. 4° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008).

Quienes son responsables y encargados y se encuentran fuera del territorio nacional se encontrarán sometidos a la ley uruguaya, en caso de encontrarse dentro de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, las que se desarrollarán en el apartado 3 de esta guía.

3. Ámbito de aplicación de la normativa de protección de datos, con especial énfasis en los casos de excepción:

a. Regla general

El ámbito de aplicación territorial en protección de datos personales se encuentra hoy regulado en el artículo 37 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018. Esta norma indica con carácter general que el tratamiento de datos personales se encuentra sometido a la Ley N° 18.331, modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

Por su parte, el Decreto N° 64/020, de 17 de febrero de 2020, establece que se entiende que el responsable o el encargado se encuentran en territorio nacional cuando realice una actividad estable en nuestro país sin importar la forma jurídica adoptada para ello.

b. Casos donde procede la aplicación de la normativa nacional en forma excepcional

El artículo 37 de la Ley 19.670, regula tres supuestos donde también la normativa uruguaya se aplica, a saber:

1. Cuando las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes y servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento. En este sentido, se debe agregar que:
   - El decreto N° 64/020 indica que este aspecto se apreciará a través de elementos tales como el uso del idioma, la referencia al pago en moneda nacional o la provisión de servicios conexos – prestados eventualmente por terceros – en territorio uruguayo.
   - El citado decreto añade que también se aplica cuando las actividades de tratamiento de datos están relacionadas con el análisis del comportamiento de los habitantes de la República, incluyendo las destinadas a la elaboración de perfiles, siendo aplicable al efecto, en especial, lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

2. Cuando así lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato. A ello se debe agregar que el decreto N° 64/020 explicita que en ningún caso los contratantes podrán excluir la aplicación de la ley nacional cuando esta corresponda.
3. Cuando en el tratamiento se utilizan medios situados en el país[1]. Se debe indicar que:
   - A los efectos de interpretar que se entiende por *"medios"* el decreto N° 64/020 regula que ingresan dentro de este concepto la utilización de redes de información y de comunicación, de centros de datos e infraestructura informática en general[2].
   - Además, la norma exceptúa el caso en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito. Esta situación está prevista porque, aunque los datos se encuentren en tránsito, eventualmente pueden existir circunstancias en que se genere algún inconveniente con el tratamiento en el territorio nacional. En ese caso, la ley impone la designación de un representante ante la Unidad.

4. Obligaciones de los responsables y encargados de tratamiento situados en el exterior, pero alcanzados por la normativa uruguaya

El artículo 2° del decreto N° 64/020, establece que los responsables y encargados de tratamiento, en su caso, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y modificativas, incluyendo el registro de sus bases de datos y brindando la

[1] Esta hipótesis no es novedosa, y ya se encontraba prevista en el artículo 3° del decreto N° 414/009, de 31 de agosto de 2008.

[2] Sobre el concepto "medios" la Unidad ha emitido el Dictamen N° 26/013, por el cual ha indicado que *"las palabras "listados" y "medios", no han sido definidas expresamente por el legislador en materia de protección de datos personales, por lo que deben ser entendidas en sus sentidos naturales y obvios, según el uso general"*. En el informe jurídico que se realizó en forma previa respecto a los medios se indicó que *"medio es la "cosa que puede servir para un determinado fin" o "diligencia o acción conveniente para conseguir algo". Esta definición debe ser entendida en sentido amplio, continente de todos los medios existentes al momento de realizarse la interpretación, sean éstos técnicos, humanos, físicos, lógicos, u otros, siempre que permitan establecer un punto de conexión con el territorio nacional y consiguiente aplicación de la ley uruguaya"*.

información de contacto correspondiente ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

En función de ello, son obligaciones de estos responsables y encargados:

1. Cumplir con los principios establecidos por la normativa de protección de datos personales según lo establecido en los artículos 7° a 12 de la Ley N° 18.331 y su normativa reglamentaria y complementaria: principios de veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad de los datos, reserva y responsabilidad proactiva.
2. Cumplir con los requisitos necesarios para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos según los artículos 13 a 17 de la Ley N° 18.331 y su decreto reglamentario: derechos de información, acceso, actualización, rectificación, inclusión, supresión, impugnación de valoraciones personales y los referentes a la comunicación de datos.
3. Adoptar medidas de privacidad desde el diseño para el tratamiento de los datos personales contenidos en la base de datos: desde el comienzo el responsable de los datos o del tratamiento debe velar porque los datos personales recolectados sean tratados acorde a los principios y derechos que establece la normativa uruguaya (artículos 5° a 7° del decreto N° 64/020).
4. Realizar evaluaciones de impacto si se encuentra alcanzado por las hipótesis establecidas en el artículo 6° del decreto N° 64/020, para lo cual puede utilizarse la Guía de evaluación de impacto
5. Registrar sus bases de datos en el Sistema de Registro que lleva la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.331 y los decretos N° 664/008, de 22 de diciembre de 2008 y 414/009, de 31 de agosto de 2009. La inscripción de la base de datos se puede realizar en forma totalmente online a través del sitio web de la Unidad.
6. Designar y comunicar el Delegado de Protección de Datos Personales si corresponde, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.670 y el artículo 10 a 15 del decreto N° 64/020, a través del sitio web de la Unidad.
7. Adoptar políticas de privacidad en su sitio web de conformidad con la Resolución del Consejo Ejecutivo de la Unidad N° 64/013, de 16 de mayo de 2013.
8. Comunicar eventuales vulneraciones de seguridad que afecten datos personales de personas situadas en Uruguay en las condiciones y dentro de los plazos previstos en el artículo 38 de la Ley N° 19.670 y los artículos 3° y 4° del decreto N° 64/020.

5. Situación especial de responsables y encargados que utilizan medios situados en Uruguay únicamente con fines de tránsito:

En este caso la normativa vigente establece el cumplimiento de obligaciones formales diferentes cuando se emplean medios con fines de tránsito, como se explicitó en el apartado 3 de esta guía.

Nuestra normativa vigente no define en forma expresa que se debe entender por *"tránsito"*. Se podría interpretar en el sentido de que existe tránsito cuando se

produce una transmisión de punto a punto que en una parte de su recorrido transite por el territorio uruguayo[3].

En este supuesto, las obligaciones de estas entidades son:

A) Designar un representante y comunicar en forma fehaciente esta designación a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, acompañada con la presentación de la documentación que lo designa como representante con todas las formalidades requeridas por derecho.

B) Cumplir con los principios en materia de protección de datos personales con respecto a la información que se encuentra en tránsito.

6. Enlaces de interés:

Leyes dictadas en materia de protección de datos

Decretos dictados en materia de protección de datos

Guía de evaluación de impacto de protección de datos

Sistema de gestión de la URCDP

Guía para la gestión, documentación y comunicación de vulneraciones de seguridad en datos personales

Resolución N° 64/013, sobre políticas de privacidad

[3] Opinión del Grupo de Trabajo
del artículo 29, en su Dictamen 8/2010, de 16/12/2010, sobre el Derecho aplicable